

Puente de Ixtla, Morelos; a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver, los autos del expediente número **14/2022-2**, relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovidos por *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, por su propio derecho, radicados en la Segunda Secretaría y:

R E S U L T A N D O S

1.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado, el trece de enero del año dos mil veintidós, compareció *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, promoviendo **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, a efecto de que *****, reconociera el adeudo que tiene con el promovente, por la cantidad de **\$***** (*****)**, por concepto de deuda principal, que se deriva de un crédito otorgado, señalando como hechos los que constan en el escrito de demanda, mismos que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso y adjuntó los

documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes de este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado.

2.- Mediante auto de fecha catorce de enero del año que transcurre, se admitieron los citados medios preparatorios, señalándose fecha para el desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado *****, a quien también se ordenó se citara para el desahogo de dicha audiencia.

3.- Con fecha catorce de febrero del presente año, a través de cedula de notificación personal, la actuario adscrita a este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial, citó a *****, para que compareciera al desahogo de la prueba confesional a su cargo en atención a lo dispuesto en el auto de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, el cual admitió los medios preparatorios aludidos.

4.- Mediante audiencia de fecha veintiuno de Febrero de la presente anualidad, tuvo verificativo la prueba confesional ofrecida por la persona moral ***** y a cargo de *****, de los presentes medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, en el cual se hizo constar la incomparecencia del absolvente *****, no obstante de encontrarse debidamente notificado y apercibido; hecho lo anterior y atendiendo al estado procesal de los

autos, se ordenó turnar los mismos para resolver los presentes medios preparatorios, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer de los presentes medios preparatorios; ello en atención a lo dispuesto por el artículo 1090 del Código de Comercio en vigor; que señala: “...*Toda demandada debe interponerse ante juez competente...*”, ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado, se debe precisar lo dispuesto por el artículo 1092 del Código de Comercio aludido que a la letra dice: “*Es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente*”; bajo tal premisa este juzgado es competente para conocer del presente asunto al existir sometimiento tácito de las partes intervinientes, al haber comparecido a los presentes medios preparatorios sin haber hecho manifestación alguna para controvertir la competencia de este Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis aisladas, cuyos rubros refieren lo siguiente:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO...”

“...Tesis aislada; registrada bajo el número: Registro: 364278.

“COMPETENCIA...”

II.- En seguida se procede al estudio de los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada *********, en contra del demandado *********, al efecto y como marco jurídico aplicable al asunto, se cita lo dispuesto por el **artículo 1162** del Código de Comercio en vigor que a la letra dice:

“Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo cual el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el nombre y apellidos del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada”

En esencia, el anterior dispositivo legal contempla la base para la substanciación de los medios preparatorios a juicio ejecutivo al contemplar que puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, hipótesis que tiene aplicación en el presente asunto pues como se advierte de las constancias procesales el promovente *********, por conducto de su Apoderado Legal, solicitó la confesión judicial de *********, respecto del adeudo que tiene con el promovente, mismo que es por la cantidad de

\$*** (*****),** por concepto de deuda principal, misma que se deriva de un crédito otorgado.

Ahora bien, de autos se advierte que los presentes medios preparatorios fueron desahogados siguiendo los lineamientos establecidos por los artículos 1162 y 1163 del Código de Comercio en vigor que a la letra disponen que:

*“**Artículo 1162.** Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo cual el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el nombre y apellidos del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada”*

*“**Artículo 1163.** Si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser ése, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas”*

Esto es, al admitirse los presentes medios preparatorios se señaló día y hora para que tuviese verificativo la confesión judicial a cargo de *********, quien fue debidamente notificado de tal determinación en diligencia de fecha catorce de febrero de la presente anualidad.

En tal virtud, con fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, tuvo verificativo dicha diligencia a la cual no compareció la parte absolvente, no obstante de encontrarse debidamente notificado y apercibido que en caso de incomparecencia sin causa que lo justifique, **sería declarado confeso de la certeza de la deuda.**

En consecuencia, y al declararse **CONFESO** de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, se tiene que el demandado reconoce el adeudo contraído con la persona moral *********, de una cantidad cierta, líquida y exigible.

Resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 178221
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 43/2005
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Junio de 2005, página 24
Tipo: Jurisprudencia*

CONFESIÓN JUDICIAL COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, AQUÉLLA DEBE SER PLENA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO EN CANTIDAD CIERTA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE.

Los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil preparan la acción y ésta, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, requiere para su procedencia

que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución, entendido como aquel en el que consta una cantidad cierta, líquida y exigible. Por tanto, es evidente que atento a la naturaleza del procedimiento ejecutivo mercantil, para que éste resulte procedente con base en la confesión judicial del deudor obtenida en la diligencia de medios preparatorios -tramitada acorde con el artículo 1162 del código citado- como prueba preconstituida de la acción, dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos.

Contradicción de tesis 68/2004-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de febrero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 43/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de abril de dos mil cinco.

Con base en lo anterior y al quedar de manifiesto que los presentes medios preparatorios fueron desahogados siguiendo los lineamientos establecidos por la ley, es por lo que **se declaran aprobados**, para los efectos legales a que haya lugar, dejando a salvo los derechos de las partes para que en su caso los hagan valer como corresponda.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1160 del Código de Comercio en vigor, expídase al promovente de los presentes Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, copias certificadas de los mismos a su costa, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1321, 1324, 1325 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer de los presentes **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, en atención a los razonamientos sustentados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la presente resolución se **APRUEBAN** los presentes **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovidos por *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, en contra de ***** lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1160 del Código de Comercio en vigor, expídase al promovente de los presentes **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****, copias certificadas de los mismos a su costa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma **GUILLERMO GUTIÉRREZ PEÑA**, Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado, quien actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS**, quien da fe. a

GGP/PEDRO